

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 301 de 28 Obre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.960.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.070.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Reginal W. Barrington, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *El Milano*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Pobre, diputación de los Puertos; lindando por el N. con la mina «La Calandria», por el O. en parte con la titulada «La Graja», y en el resto con terreno franco, y por E. y S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó vértice del ángulo SE. de la repetida mina «La Calandria», núm. 13.693, y desde él se medirán al S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 300, y tercera al punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Octubre de 1902.— Antonio Belmar.

Número 1.971.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.063.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Julián Navarro Gil, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *El Sol*, de mineral de hierro, sita en término de Lor-

ca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Puerto Adentro; lindando por el E. con la mina «Anita», núm. 9.353, y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Anita», núm. 9.353, y desde dicho punto se medirán al O. 214 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 700; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 700, y cuarta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1902.— Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 1.964.

#### Regimiento Caballería de Murcia número 9.—Reserva.

Don Luis de Aynat y Benedito, Coronel primer Jefe del expresado regimiento.

Hago saber: Que debiendo tener lugar la revista anual que previene el art. 236 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos en los meses de Octubre actual y Noviembre próximo, de todos los individuos que hayan recibido instrucción militar, y en la actualidad se encuentran con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa ó segunda reserva, se presentarán con el pase correspondiente y tal objeto en los puntos y ante las autoridades que se indican:

Los pertenecientes á este regimiento que tengan su residencia en esta capital en las oficinas del mismo, cuartel de San Leandro de nueve á trece.

Los que tengan la residencia en pueblos de la demarcación ante los Gobiernos y Comandancias militares ó fuerzas destacadas; aquellos pueblos en donde no radiquen centros militares, la pasarán ante los respectivos Alcaldes, los que residan en despoblado pueden presentarse al puesto más próximo de Guardia civil.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares, en el punto donde los hubiere y donde no, el Secretario

que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul, y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de su cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

El individuo que dege de presentarse en revista, incurrirá en la penalidad de servir en cuerpos armados de la región si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra atendida la circunstancia de la falta, el tiempo que determina el artículo 247 del nombrado reglamento.

Murcia 22 de Octubre de 1902.— Luis de Aynat.

### Quinta sección.

Número 1.943.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente á los cupones números 6 de los títulos, de la emisión de 1900 y 2 de las Carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la «Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 3 del corriente, ha acordado que desde 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de



entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.<sup>a</sup> La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

4.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.<sup>a</sup> Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado a los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos se remitirán a esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.<sup>a</sup> A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.<sup>a</sup> Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100; con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900, y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá a dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo a que se refiere la prevención 4.<sup>a</sup> para que dé la oportuna or-

den de pago a su Sucursal en esa provincia.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregar al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca de este particular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente.

Número 1.975.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

El vigente reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de fecha 29 de Abril último, determina en sus artículos 11, 23, 27, epígrafe 6.<sup>o</sup>, 28 y 30, la obligación en que están las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, de remitir a la Administración de Contribuciones, relaciones certificadas de sus presupuestos, en la parte referente a sueldos, pensiones y gratificaciones que tengan sus empleados activos y pasivos.

Y como quiera que por dicho reglamento se preceptúa en su artículo 30, que la contribución referente a dichos sueldos se cobre trimestralmente por medio de recibos, es necesario que tanto la Diputación provincial, como los respectivos Ayuntamientos, cumplan en todas sus partes cuanto se halla preceptuado; y para ello, sin pretexto ni excusa de ningún género, remitirán a esta Administración, en el preciso plazo de *dies dias*, una certificación que acredite las cantidades satisfechas por el repetido concepto, correspondientes a cada uno de los tres trimestres del año actual, y otro por lo que se refiere a los cuatro trimestres del anterior año 1901.

Es de advertir, que en dichas certificaciones se ha de hacer constar, por separado, las cantidades abonadas a cada uno de los funcionarios, según las escalas establecidas en el núm. 6.<sup>o</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> para poder determinar, con vista del tipo de gravamen, la cantidad que le corresponde al Tesoro; debiendo remitirse igual documento en lo sucesivo, dentro de los *ocho primeros dias* siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Si tan importante servicio queda sin realizar por parte de las entidades a quienes incumbe su cumplimiento, esta Administración se verá obligada, bien a su pesar, y a fin de evitar responsabilidades, a adoptar las medidas de rigor que se establecen en el art. 59, caso 5.<sup>o</sup>, y en el 62 del mencionado reglamento.

Murcia 24 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.987.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Edicto.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuestos, correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1902, durante los días y en los pueblos que se expresan a continuación y en los sitios y horas de costumbre.

#### MES DE NOVIEMBRE

De 8 de la mañana a 2 de la tarde.

##### Zona 1.<sup>a</sup>

Caravaca, del 15 al 19.  
Calasparra, del 6 al 9.  
Cehegin, del 6 al 10.  
Moratalla, del 6 al 10.

##### Zona 2.<sup>a</sup>

Cartagena, del 6 al 25.  
La Unión, del 1 al 5.  
Fuente-álamo, del 4 al 8.

##### Zona 3.<sup>a</sup>

Cieza, del 21 al 25.  
Abanilla, del 1 al 4.  
Abarán, del 16 al 18.  
Blanca, del 13 al 15.  
Fortuna, del 5 al 8.  
Ojós, del 3 al 4.  
Ricote, el 1 y 2.  
Ulea, el 5 y 6.  
Villanueva, el 7 y 8.

##### Zona 4.<sup>a</sup>

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 1 al 5.

##### Zona 5.<sup>a</sup>

Mula, del 8 al 16.  
Albudeite, del 1 al 3.  
Bullas, del 1 al 5.  
Campos, del 5 al 7.  
Pliego, del 1 al 4.

##### Zona 6.<sup>a</sup>

Molina, del 1 al 4.  
Archena, del 5 al 7.  
Alguazas, del 1 al 3.  
Ceuti, el 1 y 2.  
Lorquí, el 4 y 5.  
Cotillas, del 5 al 7.

##### Zona 7.<sup>a</sup>

Murcia (Casco), del 1 al 25.

##### Zona 8.<sup>a</sup>

Arboleja y Flota, el 1.  
Monteagudo y Esparragal, el 2 y 3.  
Santomera y Matanzas, el 4 y 5.  
Espinardo y Churra, el 7 y 8.  
Brujas y Santa Cruz, el 9 y 10.  
Tocinos y Zaráiche, del 10 al 12.

##### Zona 9.<sup>a</sup>

Pacheco, del 1 al 5.  
San Javier, del 1 al 4.  
Pinatar, el 5 y 6.  
Lobosillo, el 8.  
Valladolises, el 9.  
Corvera, Jurado, Baños y Mendigos, Carrascoy y Cañadas de San Pedro, el 10 y 11 (en Corvera).  
Sucina, Avileses, Gea y Truyols y Balsicas, el 10 y 11 (en Sucina).

##### Zona 10.<sup>a</sup>

Alcantarilla, Barqueros, Cañada Hermosa y Voz Negra, del 1 al 4.  
Puebla de Soto y Rincón de Seca, el 1.

Beniaján, el 2.  
Albatalia y Guadalupe, el 3.  
Aljezares y Garres, el 4.  
Alberca y la Raya, el 5.  
Nonduermas, el 6.  
La Ñora, el 7.  
Javali viejo, el 8.  
Torreaguera, el 9.  
Beniel, Raal y Zeneta, el 9 y 10.  
Palmar, el 11 y 12.  
San Benito, el 13.  
Aljucer, el 14.  
Era-alta, el 15.  
Javali nuevo y Alquerías, el 16.

##### Zona 11.<sup>a</sup>

Jumilla, del 3 al 9.  
Yecla, del 3 al 9.

##### Zona 12.<sup>a</sup>

Totana, del 4 al 8.  
Alhama, del 5 al 9.  
Aledo, del 8 al 10.  
Librilla, del 8 al 10.  
Mazarrón, del 1 al 5.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo durante los días restantes del expresado mes en el local donde el recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona.

Murcia 25 de Octubre de 1902.—P. P., M. Romero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Fuente.

Número 1.675.

### CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 7.<sup>a</sup> de la provincia que aparece en el núm. 255.

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SANTA MARIA		
1697	Eduardo Munuera Molina.	11'50
707	Anselmo Sandoval Braco.	65'60
13	Agustín Braco López.	199'62
22	Andrés Rufete Clemente.	8'64
38	Domingo Guirao.	27'23
63	Felipe Benedicto.	26'91
64	Francisco Montejano.	21'56
71	Francisco Lorca Gil.	50'84
81	Francisco López Costa.	16'08
87	Francisco García Martínez.	21'29
93	Herederos de Felipa García.	147'20
95	Hijos de M. <sup>a</sup> Dolores Manresa.	11'04



Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
807	José Vinadel Delgado.	25'78	86	José Soto Galindo.	5'11
16	Josefa Navarrete, viuda.	16'75	512	José Cascales Menchón.	3'85
18	José María Zarandona.	42'34	26	Josefa y Vicenta García Robi.	4'70
19	José Gómez Gómez.	4'60	40	José Casanoya Navarro.	4'08
28	Julio Munuera Molina.	11'50	73	Jose Rosigue Saura.	5'94
32	José María Garcelán Moreno.	4'16	75	José Martínez Ortiz.	6'63
54	José Blanca.	34'02	79	José López Pérez.	5'94
65	Juan Martínez Carrillo.	19'57	83	Josefa Conosa Torralba.	4'70
66	Juan Antonio Martínez.	6'67	86	Josefa Herrero Sandoval.	4'70
75	Luis Enrique Manresa.	7'87	600	José Pedreño López.	6'63
81	Manuel Sánchez.	84'27	10	Joaquín Nieto Martínez.	5'34
82	Manuel Alcaraz.	27'42	31	Luis Sandoval.	5'11
83	Mariano Jiménez.	36'82	86	María Nieto.	5'11
900	Manuel Moya y Díaz.	4'94	88	María de los Angeles Hidalgo.	4'08
10	Manuel Sánchez.	8'64	91	María Mendoza Pérez.	5'94
SAN MIGUEL			717	Magdalena Hernández Bermúdez.	4'46
54	Antonio Sanz.	»	28	Mateos Molina Rosique.	5'11
55	Antonio Martínez Ruiz.	25'49	35	María Dolores Ferrándiz.	5'34
56	Antonio Alcaraz Rodríguez.	23'48	49	Mariano Rubio.	3'85
60	Amalia Tapia.	6	67	María Bermúdez Almagro.	6'86
64	Antonio Canales Bernal.	112'58	83	Nicolás Carrión Pintado.	5'94
6	Bartolomé Martínez Bernal.	17'59	96	Pedro Escobar.	5'11
72	Casiano Marín-Baldo.	6'55	814	Pedro Franco García.	3'85
85	Francisco Torres Montoya.	6'03	31	Patricio Pérez.	6'40
98	Justo Bosque.	47'10	36	Pedro Ferrer Soto López.	6'63
99	Jacinto Moya.	23'07	49	Pedro Sánchez Fernández.	5'11
2001	José Cambroneró Ductari.	19'11	50	Ramón Marín.	»
6	José Bernal Espinosa.	11'80	63	Roque Espinosa.	5'34
14	José M. <sup>a</sup> y Rosario Esbrit.	9'85	68	Rodrigo Martínez Victoria.	6'86
17	Juan de los Ríos.	13'78	905	Tomás Asensio.	5'11
25	Manuel Fernández Cuestas.	15'73	7	Tomás Cascales.	6'40
28	Matilde Herrero.	21'87	14	Tomás Carrillo.	5'11
33	Pedro Marín García.	8'62	17	Trinidad Blaya García.	5'11
41	Sebastián de la Riva Gómez.	4'04	22	Viuda de Soriano.	6'40
SAN NICOLÁS			23	Idem de José Galán.	6'40
45	Angeles Otalaya Torres.	10'49	29	Mariano López.	4'70
52	Carmen Valdés Godinez.	3'93	SAN ANDRÉS		
55	Consuelo Fernández Meseguer.	13'78	67	Juan Pagán Vidal.	5'46
64	Gertrudis Guillén.	6'03	SAN ANTOLÍN		
66	Herederos de Salvador Ruiz.	21'14	89	Angeles Pérez Trigueros.	5'25
67	José M. <sup>a</sup> Vázquez Meseguer.	21'73	1002	Diego Gómez.	5'71
79	Luis Ponzoa Martínez.	31'37	27	José González Marín.	4'83
87	Pilar Soriano.	8'53	38	Juan Almansa Pérez.	5'25
90	Santiago García Martínez.	32'16	39	Joaquín Pérez Hernández.	5'27
SAN PEDRO			50	Mariano López.	6'57
95	Asunción Martínez.	10'49	155	Luisa Valdés Sánchez.	5'25
100	Antonio Conejero.	11'68	63	Manuel Juan.	4'19
11	Isidro Serrano.	5'25	64	Manuela Lanzarote.	6'11
14	José Barba López.	7'59	SANTA CATALINA		
31	Mercedes García Hernández.	6'03	290	Antonio Navarro Pascual.	6'35
49	Peligros Alcaraz Gil.	5'25	98	Concepción Egea Esbrit.	6'11
52	Rosa de San Nicolás.	13'79	SANTA EULALIA		
FORASTEROS.—SEMESTRALES			441	Micaela Pérez.	6'57
9	Antonia Conesa Rosique.	3'85	56	Pedro Tarín.	6'35
10	Antonio Alcaraz Madrid.	6'63	SAN JUAN		
39	Antonio Rizo Jara.	5'11	550	Mariano Artés Castillo.	5'25
57	Andrés Montalván Legar.	4'70	SAN LORENZO		
59	Andrés García Torralba.	6'40	636	José Sánchez Hernández.	4'83
61	Antonio Gómez Moreno.	5'11	SANTA MARIA		
76	Antonio Ruiz Alvarez.	5'11	700	Alfonso Marín Espinosa.	5'25
81	Agustín Sánchez Hernández.	6'40	52	Diego Vera Gil.	6'11
87	Andrés García Peñalver.	6'63	76	Francisco de Estup Garcelán.	6'57
104	Bernardo Cascales.	5'34	864	Josefa Calvo, viuda.	6'80
13	Cura de Hornos.	4'31	SAN MIGUEL		
27	Carlos Meroño.	5'11	969	Capellania de D. José Díaz.	6'84
69	Cayetano Almero García.	6'63	2023	Mariano Esbrit.	5'25
254	Francisco Sánchez Jara.	3'85	Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.		
65	Francisco Valero Sánchez.	3'85	Murcia 4 de Septiembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.		
67	Fulgencio Lisón.	6'40	—		
68	Fulgencio Manzano Ibáñez.	6'40	—		
81	Francisco Cascales Carrión.	5'11	—		
82	Francisco Menárguez.	5'11	—		
327	Félix Martínez Ros.	3'85	—		
44	Jerónimo Pertrecho.	3'85	—		
52	Ginés Hidalgo Soto.	3'85	—		
64	Herederos de José González.	5'11	—		
71	Idem de José Menárguez.	3'85	—		
88	Isabel Serón Cavas, por sus hijos.	4'70	—		
96	José Sánchez.	4'92	—		
97	Joaquín Cavas.	3'62	—		
436	José Noguera.	3'85	—		
38	Julián Beltrán.	5'11	—		
56	José Benito.	6'63	—		
57	Juan Ruiz Muñoz Zapata.	6'63	—		
67	Juan Clemente.	3'31	—		
78	José Ortuño.	5'11	—		
80	Juan de la Cruz García.	5'57	—		
81	José Jiménez.	5'11	—		



## Sexta sección.

**Rectificación.**

En el núm. 250 de este periódico, correspondiente al día 23 del actual, y bajo el núm. 1.917 del registro, aparece un edicto para subasta de varios arbitrios con el encabezamiento de Alcaldía de Mazarrón y debiendo entenderse que ese edicto y las subastas que expresa son de la Alcaldía de *Moratalla*.

Número 1.767.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio, es del tenor siguiente:

Supletoria del día 9.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó asimismo el extracto de sesiones correspondiente al mes de Junio, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

También fué aprobado el estado de distribución de fondos por capítulos para cubrir las atenciones del mes de Julio último.

De igual suerte se aprobó el estado de recaudación obtenida por consumos en el mes de Junio.

A instancia de solicitud de Doña Carmen Ibáñez Andrés, viuda del cabo que fué de serenos D. Francisco Melero Palao, se acordó el pago a dicha señora de los haberes correspondientes al mes de Diciembre último que el citado cabo tenía devengados.

Se acordó que no existiendo consignación en el presupuesto corriente para pago de la suscripción al *Boletín oficial* de la provincia, se consigne crédito en el adicional próximo para poder satisfacer este servicio.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo a los presupuestos ordinario y de cárcel.

Se acordó a virtud de instancia de Pascuala Muñoz Gil, viuda del guarda que fué de consumos José Yagüe Azorín, se abonen a aquella los haberes que su difunto esposo tenía devengados, correspondientes al mes de Diciembre, respecto de los tres primeros días.

Se acordó el pago de la cuenta de gastos originados con motivo de los festejos de la feria última, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

También se acordó el ingreso en fondos municipales del importe de los descuentos sobre haberes respecto del tercer trimestre de 1901.

A moción del Sr. Presidente se hace constar que varios acuerdos de esta sesión se considerarán como tomados en la anterior, toda vez que así lo fué y que por olvido involuntario no se comprendieron en el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cesantía dada por el Sr. Alcalde al sereno Pascual Yagüe Gil.

Se acordó ceder al Notario archivero de esta ciudad, una habitación del antiguo edificio del hospital con destino al archivo notarial.

Se acordó separar del cargo de portero de la Administración de consumos a D. Adolfo Esteve Pas-

qual; nombrando en su lugar a Don Francisco Bañón Ibáñez.

Asimismo se acordó se procedan a las reparaciones de los desperfectos existentes en la Casa Consistorial y Matadero público.

Ordinaria del día 14.

Aprobación del acta de la anterior.

A virtud de instancia de D. Juan Ibáñez, solicitando se varíe la senda que da entrada al huerto que posee en el partido del primer Molino, se acordó pase dicha instancia a la correspondiente Comisión para su dictamen.

Se aprobó una cuenta de gastos de un viaje a la capital, de una Comisión de este Ayuntamiento para gestionar asuntos de este Municipio, acordándose su pago con cargo al presupuesto corriente.

Se acordó se proceda a la reparación de los desperfectos existentes en el cauce del agua principal, con cargo a fondos del Heredamiento.

Ordinaria del día 21.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda nombrar a D. Agustín Torregrosa Marco, Comisionado para el ingreso en caja de los mozos declarados soldados del reemplazo actual y de las revisiones anteriores.

Se dió cuenta y lectura del acta de subasta sin efecto verificada el día 15 del corriente, del teatro de esta ciudad, acordándose se celebre una segunda en el día 30 del mismo mes.

Se acuerda declarar abierto el periodo voluntario de cobranza del capital y creces que se adeudan a este Pósito, y que se incoe expediente contra los morosos.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto corriente.

Se acordó el ingreso en fondos municipales del importe de los descuentos sobre utilidades y uno por ciento sobre pagos respecto del 2.º trimestre del corriente año.

Supletoria del día 30.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo a los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó se proceda a la reparación de los desperfectos existentes en la carnicería.

Se acuerda nombrar una Comisión del Ayuntamiento para que se trasladen a la capital y gestionen lo necesario para el cobro de intereses de láminas de este Municipio, así como a Madrid, para los asuntos de interés de esta Corporación municipal.

Se aprobó la cuenta que rinde el jarrero del agua principal D. Miguel Ibáñez Andrés, acordándose se ingrese el importe de la misma en fondos de dicha agua.

Dada cuenta de la circular de la Delegación de Hacienda, referente a ingreso por consumos, se acordó se manifiesten a dicha Superioridad las causas que motivan el que la Corporación no pueda ingresar trimestralmente la cuarta parte del cupo señalado.

Se nombra una Comisión de este Ayuntamiento para que giren una visita de inspección a la Administración de consumos, a fin de corregir ciertas prácticas abusivas que se notan en su funcionamiento.

Se acuerda que la instancia del vecino D. José María Losada Val, pase a la respectiva Comisión para su dictamen.

Se acuerda se convoque un concurso por quince días, para proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión supletoria del día 6 de Agosto último.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Yecla a veinte de Septiembre de mil novecientos dos. —Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Pascual Andrés.

## Octava sección.

Número 1.973.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA AUDIENCIA

Don Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en los autos sobre declaración de herederos de Don Francisco Minguez Herrero, natural de Murcia, de sesenta y un años de edad, casado con Doña Filomena Martínez Rivas, comerciante, se anuncia la muerte de dicho señor, ocurrida en esta Corte el nueve de Febrero de mil novecientos dos, con testamento otorgado en once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, que por haber fallecido todas las personas a que en él se les atribuían el carácter de herederos debe considerarse como fallecido abintestato, y se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital y en el *Boletín oficial* de Murcia, de donde era natural el finado; haciéndose constar que hasta la fecha sólo se pretende el indicado derecho de herencia por su viuda Doña Filomena Martínez, y sus sobrinos Don Miguel y Doña Laura de Moya Minguez, Doña Urbana, Doña Concepción, Don Francisco y Doña Amelia Minguez y Fernández Villegas; apercibiéndose a los que se crean con igual ó mejor derecho que si no comparecen a reclamarlo dentro del expresado término manifestando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Ante mí, Fulgencio Muzas.

Número 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un sujeto entendido por Alfonso el Manco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veinti-

uno, a fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre hurto, contra Andrés Martínez Delgado (a) Africano; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—El Actuario, Excusando al Sr. Belda, Francisco Bautista y Soriano.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisarro.